



# GUÍA E INSTRUCTIVO PAGO DE DERECHOS DE EXTRACCIÓN DE ARIDOS

DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE, OFICINA DE CONTROL AMBIENTAL

	Dirección Medio Ambiente	Dirección Asesoría Jurídica	Dirección de Control
	MUNICIPALIDAD DIRECTOR DE MEDIO AMBIENTE OMAR MOLINA	MUNICIPALIDAD DIRECCIÓN DE ASOCIACIÓN ASESORÍA JURÍDICA LOS ÁNGELES	



## Índice

### Contenido

I.	OBJETIVOS .....	2
1.	Objetivo General: .....	2
2.	Objetivos Específicos:.....	2
II.	ALCANCES GENERALES .....	3
1.	Concepto de Áridos.....	3
2.	Requisitos legales del proceso de extracción.....	3
2.1.	Requisito común a toda extracción de áridos: Pago de derechos y/o Patente municipal.....	3
2.2.	Requisitos Particulares según el tipo de suelo de que se extraen los áridos.....	4
III.	DESCRIPCIÓN Y ESTRUCTURA PARA EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES .....	6
IV.	DESCRIPCIÓN DEL INGRESO DE LA DOCUMENTACIÓN QUE RESPECTA AL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES.....	7
1.	DESCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS .....	7
1.1.	Carta conductora.....	7
1.2.	Declaración Jurada Notarial .....	7
1.3.	Planilla .....	7
1.4.	Guías de despacho .....	8
1.5.	Patente Municipal .....	8
2.	EXENCIÓN DE PAGO DE DERECHOS MUNICIPALES POR EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS .....	9
3.	REVISIÓN DE DOCUMENTOS .....	9
4.	PAGO DE DERECHOS .....	10
V.	INSTRUCTIVO.....	10
1.	ANTECEDENTES PARA LA ADMISIBILIDAD .....	10
5.	MULTAS.....	11
1.	Acciones legales .....	11



## I. OBJETIVOS

### 1. Objetivo General:

- Contar con un marco de referencia que facilite la labor de los titulares autorizados a pagar los derechos de extracción de áridos, bajo un conjunto de acciones iguales respecto a la información mínima que debe contener una solicitud de pago de derechos municipales.

### 2. Objetivos Específicos:

- Normalizar la información necesaria para el pago de los derechos de extracción de áridos.
- Aplicar los principios de justicia, equidad y eficiencia en la recaudación o pago de derechos municipales.
- Cumplir con la Ordenanza Ambiental en la Comuna de los Ángeles, Decreto N° 1.822 del 24 de Mayo de 2016.
- Cumplir con el artículo N°39 de la Ordenanza Local sobre cobro de Derechos Municipales por concesiones, permisos y servicios.
- Cumplir con el pago de Derechos Municipales conforme al número 3 del artículo 41 del decreto N° 2.385 del Ministerio del Interior de 1996, (que fija texto refundido y sistematizado del decreto ley núm. 3.063 de 1979, sobre rentas municipales).





## II. ALCANCES GENERALES

### 1. Concepto de Áridos.

La legislación chilena no ha definido qué se entiende por áridos. Karem Orrego en la actualización del informe de BCN en 2016 "Regulación jurídica de extracción de áridos" señala que se trata de "materiales pétreos, esto es, que tienen la calidad de piedra, diferenciándose entre ellos únicamente por su calibre y aptitud para la construcción". En el mismo sentido, el Código de Minería hace alusión a este tema en el artículo 13 al señalar que "no se consideran sustancias minerales y, por tanto, no se rigen por el presente Código, las arcillas superficiales y las arenas, rocas y demás materiales aplicables directamente a la construcción."

### 2. Requisitos legales del proceso de extracción.

En la presente guía indicaremos la exigencia de un requisito común a todo tipo de extracción y requisitos particulares aplicables según el tipo de extracción del que se trata.

#### 2.1. Requisito común a toda extracción de áridos: Pago de derechos y/o Patente municipal.

En este ámbito es necesario distinguir entre el pago de derechos municipales y de patente municipal.

La actividad de extracción de áridos se encuentra sujeta al pago de derechos municipales, conforme al número 3 del artículo 41 del decreto N° 2.385, del Ministerio del Interior de 1.996, (que fija texto refundido y sistematizado del decreto ley núm. 3.063, de 1979, sobre rentas municipales) mediante el cual se faculta a la municipalidad en cobrar derechos respecto de la "extracción de arena, ripio u otros materiales, de bienes nacionales de uso público, o desde pozos lastreros ubicados en inmuebles de propiedad particular". En este sentido también se ha manifestado la Contraloría General de la Republica, estableciendo que la municipalidad está facultada para cobrar estos derechos cualquiera sea la naturaleza del bien del que se extrae. El pago de los derechos es fijado por la respectiva municipalidad a través de su ordenanza de cobros de derechos.





En lo que respecta al pago de patente municipal, el artículo 23 del Decreto N° 2.385, dispone que la extracción de áridos es una actividad que se encuentra gravada con el pago de patente municipal.

La excepción al cobro de derechos municipales la contempla el artículo 98 del decreto con Fuerza de Ley N° 850, en cuanto establece que "no se cobraran derechos municipales cuando la extracción de ripio o arena sea destinada a la ejecución de obras públicas", siempre que tal destinación se compruebe con la correspondiente certificación de la Dirección pertinente del Ministerio de Obras Públicas.

## **2.2. Requisitos Particulares según el tipo de suelo de que se extraen los áridos.**

Para este punto es necesario distinguir entre la extracción de áridos desde suelo propio y la extracción de áridos desde bien nacional de uso público.

### **A) Extracción de áridos desde suelo privado.**

Como se señaló previamente, los áridos no se consideran minerales para efectos de su extracción, por lo tanto no se aplica ninguno de estos cuerpos legales y se someten al ordenamiento jurídico común.

Al respecto el Código Civil en su artículo N° 571 regula como modo de adquirir la propiedad, la accesión, siendo esta norma plenamente aplicable a los áridos, puesto que, aunque se trate de inmuebles, "el producto de estos yacimientos se considera bienes muebles, aun antes de su separación para el efecto de construir un derecho sobre dichos productos o cosas a otra persona que el dueño". Con tal calidad los áridos no requieren de inscripción en el conservador de Bienes Raíces para efectos de constituir derechos sobre ellos.

Sin perjuicio de lo anterior, y pese a tratarse de áridos que se encuentran en terrenos privados, lo que convierte al dueño del predio en dueño de lo que accede a él, se requiere un permiso municipal por tratarse de una actividad que, como se señaló anteriormente, se encuentra afecta al pago de derechos y/o patente municipal.





## B) Extracción de áridos desde un bien nacional de uso público.

Se sub-clasifica en aquellos que se extraen desde bienes nacionales de uso público según la realidad de la comuna y aquellos que se extraen desde bienes fiscales.

- Extracción de áridos fluviales: de acuerdo al artículo N° 595 del Código Civil los ríos son bienes nacionales. Asimismo el artículo N° 650 de la misma norma establece que "El suelo que el agua ocupa y bajas periódicas, forman parte de la ribera o del cauce, y no accede mientras tanto a las heredades contiguas". Reforzando esta idea el artículo N° 30 del Código de Aguas define álveo o cauce natural de una corriente de uso público como "el suelo que el agua ocupa alternativamente en sus creces y bajas periódicas", y señala que este bien es de dominio público, no accediendo a las heredades contiguas. La administración de estos bienes le corresponde a las municipalidades de acuerdo a lo dispuesto en la letra c) del artículo N° 5 de la Ley N° 18.695. Conforme a ello, y a la facultad contemplada en el artículo N° 36 de la misma norma, las municipalidades podrán entregar en concesión o permiso los bienes nacionales de uso público que administren. El permiso tiene un carácter precario y no da derecho a indemnización si son objeto de modificaciones o dejados sin efecto.

En cambio, la concesión da derecho de uso preferente y a indemnización por término anticipado. La ley no distingue cuando se debe entregar una u otra forma de uso del bien al particular, sin embargo, lo normal es que el uso se entregue por la vía de concesión, por la naturaleza del aprovechamiento que requiere tener un derecho preferente, según lo establecido en cada ordenanza municipal.

La Dirección de Obras Hidráulicas entrega asesoría técnica a los municipios que reciben solicitudes de extracción de áridos, sin embargo, no entrega permisos, limitándose a analizar la viabilidad técnica de los proyectos.

- Extracción de áridos en terrenos fiscales: la situación es diversa. De acuerdo al inciso final del artículo N° 585 del Código Civil, los bienes fiscales son aquellos cuyo uso "no pertenece generalmente a los habitantes". La administración de este tipo de bienes se encuentra radicada en el ministerio de Bienes Nacionales, conforme lo dispone el artículo N° 1 del Decreto de Ley N° 1.939 de 1.977.





Conforme al artículo N° 66 del citado Decreto la única forma que permite entregar estos bienes al uso y goce de los particulares es celebrando un contrato de arriendo sobre ellos. Dicho contrato contendrá las cláusulas propias, atendida su naturaleza y se perfecciona con el transcurso de quince días desde la notificación al arrendatario sin que haya formulado sus reparos (Artículo N° 67).

Entendiéndose que lo que se entrega en arriendo es el suelo que contiene los áridos y que es propiedad del fisco, por lo tanto "el arriendo faculta al arrendatario a usar y gozar de él, de lo que se desprende la posibilidad de extraer los áridos que en él se encuentran.

### III. DESCRIPCIÓN Y ESTRUCTURA PARA EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES

Considerando el artículo N° 39 de la Ordenanza Ambiental en la comuna de Los Ángeles, "La extracción de áridos, arena, ripio y otros materiales desde bienes nacionales de uso público o pozos lastreiros de propiedad particular, estará afecto al pago declarado en el art. 22 de la Ordenanza Local Sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios, el cual se pagará por períodos mensuales vencidos."

El contribuyente deberá presentar en Dirección de Medio Ambiente de la Municipalidad, la información requerida en los puntos a) y b) del artículo N°39.

- a) *"El contribuyente deberá presentar una declaración jurada notarial sobre el monto de m<sup>3</sup> extraídos en el mes precedente"*
- b) *"El contribuyente deberá presentar las guías de despacho, para que se proceda al cálculo del derecho a pagar."*

Los puntos mencionados deberán ser presentados según la estructura que más adelante se detalla, acompañado de carta conductora en duplicado dirigida a Director (a) de Medio Ambiente los primeros cinco días hábiles del mes siguiente.





## IV. DESCRIPCIÓN DEL INGRESO DE LA DOCUMENTACIÓN QUE RESPECTA AL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES

### 1. DESCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS

Con el objetivo de optimizar el proceso de revisión de los antecedentes vinculados al pago de derechos municipales por extracción de áridos, el titular presentara la documentación en un medio de soporte físico (archivador), indicando en su lomo número de inicio y término de folio de las guías de despacho, mes y año al cual corresponde. Este medio soporte contendrá en su interior la documentación bajo la siguiente estructura:

#### 1.1. Carta conductora

Carta conductora dirigida a Director (a) Dirección de Medio Ambiente, en duplicado, que deberá detallar claramente el contenido del archivador y sus anexos.

#### 1.2. Declaración Jurada Notarial

Declaración jurada notarial declarando el monto en metros cúbicos extraídos del mes precedente. Según artículo N° 39 de la Ordenanza Ambiental en la comuna de Los Ángeles.

#### 1.3. Planilla

Documento planilla con el detalle de las guías de despacho ordenadas en correlativo con la siguiente información:

2	PLANILLA DESPACHO ÁRIDOS MES _____					
3						
4	Nº GUIA	CANTIDAD (M3)	DESCRIPCION MATERIAL	FECHA	CLIENTE	ORIGEN
5						DESTINO
6						





Adicionalmente dicho documento se deberá enviar en formato digital (Excel) al correo de contacto del profesional encargado de la revisión unidad de Control Ambiental Dirección de Medio Ambiente solicitando acuse de recibo.

#### 1.4. Guias de despacho

Se debe hacer entrega de una copia de todas las guías de despacho emitidas por la empresa en orden correlativo, con información mínima para su admisión:

- Cliente
- Fecha
- Tipo que se transporta
- Cantidad en metros cúbicos
- Origen
- Destino

Según sea el caso, que la persona natural o jurídica voluntariamente haya decidido anular guías de despacho de su orden correlativo, será de su responsabilidad acreditar dicha acción.

En caso de que la empresa genere guías de despacho en otras comunas, y estas sigan el mismo correlativo, deberá justificar los saltos de la forma que se detalla a continuación:

- Guías de despacho pertenecientes a la comuna de Los Ángeles formato papel en archivador como se menciona en punto anterior
- Guías de despacho otras comunas deberán ser presentadas en formato PDF digital en un pendrive debidamente ordenadas por correlativo agrupadas en carpeta por día del mes. El pendrive deberá ser entregado en conjunto con el archivador y debidamente detallado en hoja conductora.

#### 1.5. Patente Municipal

La empresa deberá presentar una copia de la patente vigente y acorde al giro "Extracción y comercialización de áridos" al momento de la entrega de los documentos mes a mes, de lo contrario, estos no serán admitidos para su revisión y posterior cobro de derechos Municipales. Lo cual incurriría en retraso del cobro de derechos y posterior multa.





## 2. EXENCIÓN DE PAGO DE DERECHOS MUNICIPALES POR EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS.

La exención del pago de derechos Municipales será consentida solo en caso de que la extracción de áridos sea destinada a Obras Públicas, para la acreditación deberá presentar en Dirección de Medio Ambiente al momento de adjudicación de la obra un contrato a nombre de la empresa que realizará la extracción y certificado detallando la cantidad de metros cúbicos utilizados para dicha obra extendido por la Dirección correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, y posteriormente las guías de despacho y documentación correspondientes a los metros cúbicos extraídos durante la obra, de la misma forma mencionada en el apartado IV, 1.4.

Tal como indica el Art. N°98, DFL N° 850/97 de obras públicas, las municipalidades no pueden cobrar derechos municipales por extracción de áridos cuando "dicha extracción de ripio o arena sea destinada a la ejecución de obras públicas", con el propósito de evitar que el fisco tenga que cargar con el costo que representan tales derechos municipales.

Sin embargo, no procede eximir de dicho pago a aquellos particulares titulares de un permiso o concesión en un bien nacional de uso público, que ejerciendo su actividad económica de extracción de áridos, se relacionan comercialmente con empresas concesionarias de obras públicas.

*"Esta destinación se comprobará con la correspondiente certificación de la Dirección pertinente del Ministerio de Obras Públicas".*

## 3. REVISIÓN DE DOCUMENTOS

Una vez recepcionados los documentos, el profesional tendrá un plazo de 15 días hábiles para su revisión.

En caso de existir correcciones, se enviará el archivo correspondiente al titular vía correo electrónico, quien tendrá un plazo de 2 días hábiles para subsanar las observaciones y hacer envío de las correcciones pertinentes ya sea vía correo electrónico o de forma presencial en Dirección de Medio Ambiente de acuerdo a lo requerido.





#### 4. PAGO DE DERECHOS

Una vez revisada la documentación por el profesional responsable, se enviará vía correo electrónico al titular el número de orden de ingreso correspondiente al pago, el cual se podrá realizar de forma remota a través de la opción pagos en línea en la página de la Municipalidad de Los Ángeles en la opción servicio on line, o bien, de forma presencial en caja en Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad ubicada en Caupolicán 399. El vencimiento del pago se fija para el último día del mes en que se efectúe el giro.

Una vez se haya realizado el pago, la empresa tendrá un plazo de 2 días hábiles para enviar comprobante al correo de contacto.

Según Artículo 40º de la Ordenanza Local Sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios, el incumplimiento a lo dispuesto en esta ordenanza será sancionado en conformidad a las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 3.063, sobre Rentas Municipales, no pudiendo ser el valor de la multa inferior al 50% de los valores fijados en esta ordenanza por concepto de cobro de derechos municipales.

#### V. INSTRUCTIVO

Antecedentes que se deben tener a la vista para la admisibilidad de los documentos

##### 1. ANTECEDENTES PARA LA ADMISIBILIDAD

La recepción de las guías de despacho será en Dirección de Medio Ambiente los primeros 5 días hábiles del mes siguiente a la emisión de las guías de despacho. Se deberá entregar un archivador con los siguientes documentos:

- a) Cartas conductoras detallando claramente el contenido y fechas.
- b) Declaración jurada notarial
- c) Planilla Excel señalando los datos correspondientes a las guías de despacho emitidas, detallado en el acápite IV. La planilla deberá además ser enviada vía correo electrónico al profesional del área de Control Ambiental.





- d) Guias de despacho correspondientes al mes precedente ordenadas en correlativo
- e) Documentos de respaldo en caso de ser necesario (Certificado MOP, Facturas, Notas de crédito, Informe de documentos emitidos, etc)
- f) Pendrive (solo si procede) con guías de despacho otras comunas debidamente ordenadas en correlativo.
- g) Copia de Patente Municipal al día, todos los meses.

## 5. MULTAS

Según Artículo 40º de la Ordenanza Local Sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios, el incumplimiento a lo dispuesto en esta ordenanza será sancionado en conformidad a las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 3.063, sobre Rentas Municipales, no pudiendo ser el valor de la multa inferior al 50% de los valores fijados en esta ordenanza por concepto de cobro de derechos municipales.

### 1. Acciones legales

En caso que el contribuyente se manifieste renuente al cumplimiento de dicha obligación, serán ejercidas las acciones legales que correspondan, teniendo en cuenta para dicho propósito, lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto Ley N° 3.063, que reza "*Para efectos del cobro judicial de las patentes, derechos y tasas municipales, tendrá mérito ejecutivo el certificado que acredite la deuda emitido por el secretario municipal. La acción se deducirá ante el tribunal ordinario competente y se someterá a las normas del juicio ejecutivo establecidas en el Código de Procedimiento Civil. Lo dispuesto en el inciso precedente, es sin perjuicio de las sanciones que correspondan aplicarse por el juez de policía local correspondiente*"



Edson Pinto Leblanc  
Profesional Revisor  
Dirección de Medio Ambiente



Ximena Arias Montoya  
Directora  
Dirección de Medio Ambiente

